

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180036700.
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –
UTRAHUILCA.
Demandado: LUIS EDUARDO DIAZ MONTENEGRO Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el representante legal de la parte demandante Dra. AURORA LOZADA ZAMORA, en coadyuvancia de su apoderado y de los demandados LUIS EDUARDO DIAZ MONTENEGRO Y LUIS ALBERTO IDARRAGA LUNA, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, contra LUIS EDUARDO DIAZ MONTENEGRO Y LUIS ALBERTO IDARRAGA LUNA.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De los títulos judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante los títulos judiciales N°. 466010001225320, por valor de \$218.615,00. N°. 466010001232485 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001238701 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001245862 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001251863 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001258967 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001265044 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001271978 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001277620 por valor de \$218.615,00 N°. 466010001282865 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001289633 por valor de \$218.615,00. N°. 466010001297894 por valor de \$242.251,00. N°. 466010001302360 por valor de \$242.251,00. Y N°. 466010001310663 por valor de \$ 110.733,00., para un total de \$3.000.000, que fueren descontados al ejecutado LUIS ALBERTO IDARRAGA LUNA.

4º) Los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

5º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º) Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por las partes.

7º) En firme el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ